

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00215.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BORIS FERNANDO MÉNDEZ LAVAO** contra **MARIO CUINTACO PARRADO**, por las siguientes sumas:

1. \$300.000.oo. M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “001”.
- 1.1. \$300.000. oo M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°002”.
- 1.2. \$300.000. oo M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°003”.
- 1.3. \$300.000. oo M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°004”.
- 1.4. \$300.000. oo M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°005”.
- 1.5. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima

fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en consonancia de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante, previa verificación de sus antecedentes disciplinarios.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 062, fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
